



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente, **Ing. M.Sc. KENETH REÁTEGUI DEL ÁGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, a quien en adelante se denominará “**EL IIAP**”, y por la otra parte **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA** debidamente representado por su Rector, **Sr. FERRAN SANCHO I PIFARRÉ**, identificada con documento nacional de identidad N°. 37310373A, con domicilio legal en Edificio-A Campus de la UAB – 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) – Barcelona – España.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

“**EL IIAP**”, es un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana.

“**LA UAB**”, es una institución educativa interesada en la diversidad y las relaciones con la naturaleza y entre las culturas. Proporciona investigación basadas en la colección y el aprendizaje del mundo en el que vivimos para una mayor comprensión y apreciación del público. Sus programas de aprendizaje e investigación son inseparables y sirven a un público diverso de diferentes edades, orígenes y conocimientos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO.

El presente convenio marco establece las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco de acuerdo con la misión y objetivos de ambas instituciones, en temas de investigación, conservación y asistencia técnica en la Amazonía Peruana; brindando soporte científico, tecnológico.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus lineamientos de Ley y normas internas, mediante el desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de Convenios Específicos en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los principales compromisos de las partes son los siguientes:

1. Formación de recursos humanos: intercambio de profesionales, pasantías y estudios de postgrado.
2. Formulación de proyectos conjuntos para búsqueda de financiamiento nacional o internacional.
3. Asistencia técnica en temas específicos.
4. Intercambiar información pertinente para los efectos del presente convenio marco.
5. Trabajar en temas referidos a biodiversidad, recursos hídricos y modelamiento de procesos hidrológicos y todo tema que sea de mutuo interés.

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales se definirán conjuntamente, en áreas y temas de interés común. En cada convenio específico se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Ambas instituciones deberán hacer gestiones individuales y/o conjuntas necesarias para conseguir financiamiento (nacional o internacional) a fin de poder cumplir con los objetivos propuestos en el presente convenio y hacer posible los programas de cooperación específicos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD.

Los bienes, información o conocimiento que aporte cada una de las partes son de propiedad de quien las aporta.

Cualquier intercambio de información entre las partes, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

Los resultados de las investigaciones o de las actividades realizadas serán publicados en forma conjunta, haciendo mención al presente convenio.

Los bienes, la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, serán de propiedad de ambas partes.



Handwritten signature

El uso y/o divulgación por una de las partes de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.

Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación o uso de los bienes, información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las partes.

En todo caso, con respecto a los aspectos establecidos en esta cláusula, en el Convenio Específico se podrá detallar los aspectos de cada caso, inclusive la posibilidad de establecer una regulación específica distinta a la regulación general.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designara a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá resolverse de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por común acuerdo de las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, debiendo la parte que resuelve el convenio comunicar su decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes. En este caso, la parte afectada solicitará por escrito a la otra parte que subsane el incumplimiento, otorgándole un plazo determinado. De no hacerlo en el plazo establecido, la parte afectada podrá resolver el convenio unilateralmente.

La resolución del convenio, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía Adenda por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

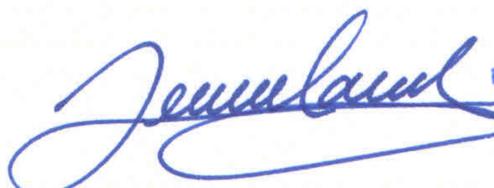
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) originales.

POR LA UAB

POR EL IIAP



UAB
Universitat Autònoma de Barcelona
Rector



KENETH REATEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP

.....
FERRAN SANCHO I PIFARRÉ
Rector de la UAB

.....
KENETH REATEGUI DEL ÁGUILA
Presidente del IIAP

Lugar: Bellaterra

Lugar:

Fecha: 26 de julio de 2013

Fecha:

